



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 416-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de noviembre de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por la Srta. MARYCRUZ JESSENIA CHAVEZ BENITES en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 163-2022-SGGTH-GAF-MDCC; Informe Legal N° 52-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Srta. MARYCRUZ JESSENIA CHAVEZ BENITES (en adelante "recurrente") interpone dentro del término legal su recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 163-2022-SGGTH-GAF-MDCC (en adelante "resolución") expedida el 04 de octubre de 2022 por el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, a través de cual se le declara improcedente su pedido de reconocimiento de condición de servidora pública contratada al amparo de la Ley N° 24041;

Que, la "recurrente" señala que la resolución incurre en dos supuestos de indebida motivación de las resoluciones administrativas que tiene sobrada relevancia constitucional. En primer lugar, presenta una deficiencia en la motivación interna en su manifestación de falta de correlación lógica, así como una falta de coherencia narrativa. (...) amparados en MEDIOS DE PRUEBA IDÓNEOS, que acreditan su continuidad laboral en funciones de naturaleza permanente, por lo que se encuentra dentro de los presupuestos para gozar del amparo y protección de los beneficios de la Ley 24041. En segundo lugar, presenta una deficiencia en la justificación externa falta de coherencia narrativa, que se presenta cuando existe un discurso confuso, incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión, produciéndose así una manifiesta incoherencia narrativa, y cuya consecuencia lógica puede ser la inversión o alteración de la realidad de los hechos, lo que la hace incongruente e inconstitucional;

Que, la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 163-2022-SGGTH-GAF-MDCC, fue debidamente motivada puesto que no se basa en una apreciación personalísima de la autoridad administrativa, dado que fue amparada y justificada según su análisis legal establecido en la resolución. Asimismo, la administrada vuelve a reiterar que alcanzaría el amparo del Artículo 1 de la Ley N° 24041 que aprueba que los Servidores Públicos Contratados Para Labores De Naturaleza Permanente, Que Tengan Más De Un Año Ininterrumpido De Servicios, No Pueden Ser Cesados Ni Destituídos Sino Por Causas Previstas En El Capítulo V Del Decreto Legislativo N° 276;

Que, disgregando el artículo detallado en el párrafo precedente, se puede colegir lo siguiente: (i) En cuanto a la labor de naturaleza permanente: de los documentos anexados al primer escrito de la administrada, corroborado por la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento y asentido por el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, se aprecia de las diferentes Ordenes de Servicio a favor de la administrada, que fue contratada para el Servicio de asistente técnico para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", de lo cual se desprende que el servicio brindado no fue de naturaleza permanente, puesto que este como se observa, los servicios de gestión de nuestra institución para la prevención del COVID-19, fueron de carácter accidental e imprevisto; y (ii) Un año ininterrumpido de servicios: Se observa de las sendas órdenes de servicios, respaldado por el informe de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento, que se contrató a la Srta. MARYCRUZ JESSENIA CHAVEZ BENITES (a)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

con Orden de Servicio N° 02262, con fecha de ejecución del servicio: del 14 de junio de 2021 al 20 de agosto de 2021; (b) Orden de Servicio N° 3231, con fecha de ejecución del servicio: del 17 de septiembre de 2021 al 08 de febrero de 2022; (c) Orden de Servicio N° 00665, con fecha de ejecución del servicio: del 21 de marzo del 2022 al 18 de junio de 2022; y (d) Orden de Servicio N° 01688, con fecha de ejecución del servicio: del 22 de julio de 2022 al 19 de octubre de 2022. De lo cual se deduce que las órdenes de servicios (contratos) tuvieron un lapso de tiempo de suscripción de uno con el otro, denotándose que no existió continuidad de estos;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la opinión legal emitida por el Especialista] Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Alexander Víctor Cruz Vilca, a través del Informe Legal N° 52-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; y en uso de las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme a lo establecido en el artículo IV del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde acerca del Titular de la entidad establece que "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundido el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 163-2022-SGGTH-GAF-MDCC, presentado por la Srta. MARYCRUZ JESSENIA CHAVEZ BENITES, todo esto por las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Srta. **MARYCRUZ JESSENIA CHAVEZ BENITES**, conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL